

DECRETO

Murcia, 16 de octubre de 2013

LIBRO DE RESOLUCIONES

(Art. 20.2.1 del Rgto. Orgánico del Gobierno y Admón. de 27-5-2004)

Núm.:-----

Folio.:-----

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DEL GOBIERNO
MUNICIPAL,
P.D.F.

Con motivo de la celebración de las **Fiestas de Navidad**, en la Ciudad de Murcia, en que se produce una considerable afluencia de público y demanda de servicios, fundamentalmente de Hostelería, y con objeto de facilitar y agilizar dichos servicios, así como la comodidad de visitantes y usuarios de dichos establecimientos, y considerando que los días previstos como de mayor aglomeración de público en la Ciudad, en relación con la citada actividad hostelera, coinciden con los días de **nochebuena y nochevieja**.

En virtud del Decreto de delegación de competencias de 14 de junio de 2011, VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Acordar el inicio del procedimiento para solicitar autorización para instalación de barras en Navidad 2013.

SEGUNDO.- Aprobar las bases a las que deberán ajustarse las autorizaciones que se concedan:

- a) La ubicación de la barra se realizará de acuerdo al croquis adjunto, cuyo montaje comenzará a partir de las 08:00 horas de la mañana y se desmontará a las 22:00 horas y en ningún caso entorpecerá el paso peatonal de la zona, no causará molestias a particulares, ni impedirá el libre acceso a portales ni otros locales colindantes.
- b) La instalación y funcionamiento de la barra deberá guardar las debidas normas de seguridad, salubridad, higiene y ornato y todas aquellas disposiciones que regula la actividad de estos establecimientos públicos, especialmente en lo dispuesto en el Real Decreto 2816/1982 por el que se aprueba el Reglamento General de espectáculos público y actividades recreativas
- c) Queda prohibida la emisión de música por cualquier reproductor musical.
- d) Se autorizará la venta de alimentos perecederos con estricto cumplimiento de la normativa higiénico sanitaria, especialmente en lo concerniente a la conservación de los alimentos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3484/2000 por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.
- e) El incumplimiento de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años y la instalación de mesas y sillas no autorizadas dará lugar a la tramitación del oportuno expediente sancionador.
- f) En el caso de ocupación de la vía pública excediendo o incumpliendo los condicionantes de esta autorización, legitimará a Policía Local para ordenar el restablecimiento de la legalidad. En caso contrario, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procederá a la retirada de los elementos de ocupación de vía pública no autorizados o que excedan de los autorizados, a cuyos efectos el coste provisional de la retirada asciende a 131, 50 € (+ IVA) por metro lineal de elemento retirado tal y como señala el informe del Jefe de Inspección de Vía Pública de fecha 04 de octubre de 2013.
- g) Cumplir con el artº. 18 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, en particular deberá

disponer de la inscripción de la instalación eléctrica expedida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

- h) Bajo apercibimiento de no autorización en próximos años, será responsable del adecuado funcionamiento de la barra garantizando la higiene y la limpieza de la zona, mediante la instalación de papeleras, contenedores o recipientes adecuados que permitan depositar los desperdicios y residuos sólidos urbanos.
- i) La barra o instalación se autoriza exclusivamente para el día de nochebuena y/o nochevieja, por lo que, transcurrido el mismo, deberá ser retirada de la vía pública, dejando en perfectas condiciones de higiene el lugar ocupado; siendo responsabilidad del interesado la reparación de cualquier daño o desperfecto que se pueda causar en bienes o servicios municipales; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros.
- j) La autorización queda condicionada al cumplimiento de las ordenes que en su caso sean dictadas por los Servicios de Inspección de Vía Pública o Policía Local y que en caso de incumplimiento o desobediencia a las directrices marcadas por estos, podrá incurrir en una falta o delito de desobediencia según la gravedad, tipificados en los artículos 634 y 556 del Código Penal.
- k) En cuanto a los solicitantes:
 - 1º) Únicamente podrán solicitar barra los titulares de establecimientos públicos de hostelería y una sola solicitud por establecimiento.
 - 2º) Nombre y datos personales del titular del establecimiento; así como el nombre comercial del establecimiento.
 - 3º) Metros lineales totales de barra a ubicar en la fachada o en el espacio de mesas y sillas autorizadas, también se podrán autorizar barras auxiliares que se instalarán en el interior de la barra principal.
 - 4º) A la solicitud deberán adjuntar la licencia de apertura.
 - 5º) En la solicitud se cumplimentarán todos los apartados previstos en el modelo de instancia y se especificará si es para el día 24 o el día 31 o ambos días.
 - 6º) Es obligatorio tener abierto el local para poder instalar la barra solicitada.
 - 7º) Queda terminantemente prohibido solicitar barras en los locales contiguos o distintos de los autorizados como bares y restaurantes.

TERCERO.- En la barra se exhibirá el cartel de identificación de la notificación del acuerdo y de la prohibición de vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

LA CONCEJAL-DELEGADA DE CALIDAD URBANA
E INFRAESTRUCTURAS

Fdo: Ana Martínez Vidal